



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 228-2024-GAF-MDP-T

Pocollay, 29 de noviembre de 2024

I. VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°140-2024-A-MDP/T de fecha 29 de octubre de 2024; el Memorando N°465-2024-GAF-MDP-T de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°794-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N°1109-2024-GAF/MDP-T de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°1066-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N°839-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

II. CONSIDERANDO:

ii.1. Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

ii.2. Que, el Decreto Legislativa N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

ii.3. Que, el numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF – RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

ii.4. Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente" y el numeral 85.1 del artículo 85° de la misma norma glosada, indica: "La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece en atención al grado y línea de órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3 de la misma norma citada señala: "A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

ii.5. Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N°31953 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

ii.6. Que, mediante Resolución de Alcaldía N°140-2024-A-MDP/T de fecha 29 de octubre de 2024, se resuelve en su artículo primero: "AUTORIZAR la continuidad en relación a la Contratación Complementaria para el Suministro de Leche Evaporada entera en Tarro, para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pocollay, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pocollay, representado por su Gerente de Administración y Finanzas y la otra parte el Gerente de la empresa Corporativo Virgen del Carmen E.I.R.L."; y en su artículo segundo: "DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 228-2024-GAF-MDP-T

Abastecimiento y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, bajo la supervisión de la Gerencia Municipal, realice las acciones pertinentes, para dar cumplimiento al presente acto resolutivo.".

II.7. Que, mediante el Memorando N°465-2024-GAF-MDP-T de fecha 31 de octubre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas encarga a la Sub Gerencia de Abastecimiento, cumpla con ejecutar las acciones correspondientes para el respectivo perfeccionamiento de la Resolución de Alcaldía N°140-2024-A-MDP-T dentro del ámbito de sus competencias y acciones que corresponda a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

II.8. Que, mediante el Informe N°794-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 31 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento señala que conforme al artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario contar con certificación presupuestal por el monto de S/.20,121.60 (veinte mil ciento veintiuno con 60/100 soles).

II.9. Que, mediante el Informe N°1109-2024-GAF/MDP-T de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la certificación presupuestal por el monto de S/.20,121.60 (veinte mil ciento veintiuno con 60/100 soles), con el objeto de continuar con el trámite respectivo.

II.10. Que, mediante el Informe N°1066-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; manifiesta que dentro de sus atribuciones, se procedió a evaluar el presupuesto institucional del presente año fiscal 2024, determinándose que a la fecha se cuenta con recursos disponibles para aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario, la misma que será financiada con el rubro de financiamiento: 00 – Recursos Ordinarios; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto Público, así como el artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; se otorga la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 06167-2024**, por el importe de S/20,121.60 (VEINTE MIL CIENTO VEINTIUNO CON 60/100 SOLES), para proseguir con el trámite administrativo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente. Además, precisa que su opinión no convalida actos y/o acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no se enmarquen a la base legal respectiva.

II.11. Que, mediante el Informe N°839-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 25 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que mediante la ADENDA DEL CONTRATO N°004-2023-SGA/GAF/MDP-T de fecha 23 de febrero de 2024, se realizó la contratación complementaria al suministro de LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY; la misma que no es propiamente una adenda, sino que se trata de un CONTRATO COMPLEMENTARIO, conforme a lo precisado en sus cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta. En esa línea, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones se procedió a informar de dichos vicios de nulidad al titular; quien tomó la decisión de continuar con la presente contratación complementaria, previos informes técnicos favorables, formalizándose con la Resolución de Alcaldía N°140-2024-A-MDP/T, conforme lo estipula la norma de contrataciones.

II.11.1. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la contratación complementaria preserva las mismas condiciones que dieron a lugar a su contratación, por lo que nos tenemos que ceñir a las mismas reglas establecidas en las Bases de la AS-SM-1-2023-OEC-MDP-T-2, siendo que la conformidad será brindada por el funcionario responsable del Vaso de Leche, Sub Gerencia de Desarrollo Social y del Gerente de Desarrollo Económico Social, en la conformidad de la prestación efectuada, así como también deberá contar con informe de recepción del Almacén Central, Guía de Remisión debidamente firmada por el Almacén Central y el Área Usuaria, y copia del certificado de calidad del lote del producto ingresado al almacén de la Entidad.

II.11.2. En esa línea, mediante el Informe N°048-2024-PVLYCP-GDSE-GM/MDP-T de fecha 18 de marzo de 2024, el Lic. Bartolomé Dionicio Apaza Estaño en su calidad de responsable de Programa Vaso de Leche y Comedores Populares, emitió conformidad por la entrega de dos lotes de Leche Evaporada precisando que esta se encuentra conforme al cronograma y dentro de los plazos establecidos, adjuntado Certificado de Calidad del lote internado, siendo dicha conformidad ratificada mediante el Informe N°0150-2024-PVLYCP-GDSE-GM/MDP-T.

II.11.3. Mediante el Informe N°677-2024-GDSE-GM/MDP-T de fecha 20 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Social y Económico valida lo informado por al responsable del Programa de Vaso de Leche y



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 228-2024-GAF-MDP-T

Comedores Populares, emitiendo conformidad de la prestación conforme a lo estipulado en las bases, siendo ratificada mediante Informe N°2228-2024-GDSE-GM/MDP-T; asimismo, resalta que dentro del organigrama institucional no existe la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

II.11.4. Mediante el Informe N°025-2024-JGR-ALMA-SGA-MDP-T de fecha 11 de marzo de 2024, el Encargado de Almacén Central informa que los bienes en mención cuentan con el visto bueno del encargado de almacén, el encargado del Programa de Vaso de Leche y Comedores Populares, en las guías de remisión, precisando la fecha de ingreso de los bienes contratados fue el 08 de marzo de 2024, adjuntando las notas de Entrada a Almacén, PECOSA y Actas de Conformidad de ingreso.

II.11.5. Asimismo, informa que no se encontró en el expediente de contratación orden de compra original, si no que se encontró una copia del mismo, el cual no fue empleado para el ingreso de los bienes, ya que la orden fue girada de manera posterior, por lo que Almacén Central tuvo que dar ingreso a los Bienes mediante Notas de Entrada a Almacén, haciendo alusión a la Contratación Complementaria, esto según lo informado por las por el responsable de Almacén, el cual tiene como función dar ingreso a los bienes contratados. Precisando que el ingreso de los bienes fue en base a la CONTRATACION COMPLEMENTARIA, el cual es el documento principal que genera vínculo entre la entidad y CORPORATIVO VIRGEN DEL CARMEN E.I.R.L., por lo que la omisión de la orden de compra es una falta administrativa, la cual ya no puede ser corregida, ya que si se opta por generar sería con fecha actual generaría una incongruencia en relación al ingreso real que se realizó el 08 de marzo del 2024, por lo que solicitó que se autorice el pago de la presente mediante acto resolutive, ya que el incumplimiento de las obligaciones de la entidad podría generar intereses legales y responsabilidad administrativa funcional, por la inacción por parte de los involucrados.

II.11.6. Sin perjuicio de ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que la entrega cuenta con retraso, la misma que no ha sido informado por el Área Usaria; sin embargo, de la verificación de los actuados se ha evidenciado que el contratista ha incurrido en 14 mora, acumulando una penalidad de S/.14,085.12, y según lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aplicar solamente el monto de S/.2,012.16 (dos mil doce con 16/100 soles).

II.11.7. Por lo anteriormente expuesto, la Sub Gerencia de Abastecimiento señala que no se ha formalizado la Orden de Compra a la contratación complementaria del suministro de LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY; por lo que, el ingreso y salida de los bienes se realizó mediante Nota de Entrada a Almacén – NEA y PECOSA, haciendo alusión a la ADENDA CONTRATO N°04-2023-SGA/GAF/MDP-T ya que era la que generaba el vínculo contractual entre la entidad y el contratista; por lo que, requiere aprobación mediante acto resolutive para dar continuidad al trámite de pago.

Por lo tanto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la Sub Gerencia de Abastecimiento;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago a favor del proveedor **CORPORATIVO VIRGEN DEL CARMEN E.I.R.L.** por el monto de **S/.20,121.60 (VEINTE MIL CIENTO VEINTIUNO CON 60/100 SOLES)**, en mérito a la Contratación Complementaria correspondiente al SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY; de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento a tomar las acciones correspondientes conforme a la penalidad incurrida por el proveedor, conforme a lo advertido en su Informe N°839-2024-SGA-GAF/MDP-T.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, efectuar el compromiso, devengado y giro en el SIAF conforme a sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 228-2024-GAF-MDP-T

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocolay www.munidepocolay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



C.C./Archivo
GM
GPPDO
SGA
SGT
SGC
EFTIC
CUD: 20240054109